



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 00140

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 09 ABR 2018

VISTOS:



El Oficio N° 2819-2017-MIMP/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Informe N° 084-2018-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, el Informe N° 181 -2018/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Oficio N° 2819-2017-MIMP/PP de fecha 06 de diciembre del 2017, la Procuradora Adjunta del Sector, solicita a la Sub Unidad de Potencial Humano, el cumplimiento del mandato contenido en la Resolución N° 10, emitido por el 8vo. Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, dentro del proceso judicial seguido por Lucía Paulina Roas Arce contra el INABIF;



Que, a través de Informe N° 084-2018-INABIF/UA-SUPH de fecha 27 de marzo del presente año, la Sub Unidad de Potencial Humano, propone reconocer a la trabajadora Lucía Paulina Roas Arce, una relación laboral a plazo indeterminado desde el 01 de julio del 2002 hasta la actualidad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4^o del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, existe la obligación inherente a toda autoridad, de cumplir con los mandatos judiciales sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, bajo responsabilidad;



Que, el 8vo. Juzgado Laboral Permanente de Lima, dentro del proceso judicial seguido por Lucia Paulina Roas Arce contra el INABIF sobre desnaturalización de contrato y otros, ha emitido sentencia N° 370-2015, Resolución N° 03, con fecha 22 de octubre del 2015, la misma que ha quedado confirmada mediante Sentencia de Vista de fecha 26 de setiembre del 2017;

¹ Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, mediante Resolución N° diez de fecha 27 de noviembre del 2017, el 8vo. Juzgado Laboral Permanente de Lima dispone el cumplimiento de lo ejecutoriado;

Que, la indicada sentencia, resuelve entre otros aspectos y conforme a los fundamentos expuestos en la misma, reconocer a la demandante Lucia Paulina Roas Arce un contrato de trabajo con el INABIF a plazo indeterminado; la misma que conforme se precisa en el numeral 4 del Considerando 21, dicho contrato de duración indeterminada se contabiliza desde el 01 de julio del 2002 hasta la actualidad;

Que, con Informe N° 181 -2018/INABIF.UAJ de fecha 05 de abril del 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda cumplir con el mandato judicial;

Estando a lo expuesto y contando con los vistos buenos, de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Potencial Humano y;

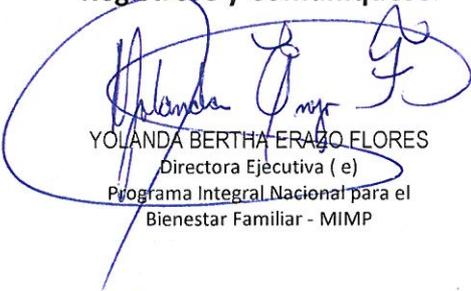
De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP; y, la Resolución Ministerial N° 100 -2018-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER a la trabajadora **LUCIA PAULINA ROAS ARCE**, conforme a los mismos términos de las Sentencia N° 370-2015, una relación laboral con el INABIF de duración indeterminada desde el 01 de julio del 2002, sin que ello implique reconocimiento de un cargo, categoría o nivel remunerativo en el Cuadro Analítico de Personal, Presupuesto Analítico de Personal u otro documento de gestión institucional alguno, ni la inclusión en la planilla de remuneraciones del personal que ingresó por concurso público de méritos, ni derecho a la protección restitutoria o reposición frente a un eventual cese, de conformidad con lo dispuesto en la citada sentencia de fecha 22 de octubre del 2015.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la trabajadora Lucia Paulina Roas Arce, a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de su comunicación al Juzgado Laboral y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.


YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES
Directora Ejecutiva (e)
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP